

9759 *RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria única del contingente extraordinario de importación de mercancías de origen y procedencia de países de Comercio de Estado.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en convocatoria única el contingente de importación de la mercancía que se relaciona en el anexo, en las condiciones que a continuación se enumeran y de origen y procedencia de los países de Comercio de Estado que se señalan en el anexo antes citado:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución.

Segundo.-Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización administrativa de importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a los que se hace referencia en el punto anterior podrán presentarse a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada formulario figurará únicamente mercancía del tipo incluido en el contingente y de un solo origen y procedencia.

Madrid, 10 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

País	Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad de toneladas métricas
R. P. China	04.06	Miel natural	2.000
Hungría	04.06	Miel natural	600
URSS	04.06	Miel natural	1.000

9760 *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la apertura de un contingente arancelario para la importación de automóviles de Suecia.*

Bmo. Sr.: La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7 de la Decisión del Consejo 86/572 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 337, de 29 de noviembre de 1986), ha resuelto abrir un contingente arancelario para la importación de vehículos automóviles para el transporte de personas, con motores de explosión o de combustión interna, distinta de los autocares y autobuses, con derechos reducidos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El volumen del contingente arancelario es de 460 unidades repartidas en dos categorías de cilindrada de la siguiente forma:

- De 1.275 a 1.990 cc inclusive: 165 unidades.
- De más de 1.990 a 2.600 cc inclusive: 295 unidades.

Segunda.-El derecho aplicable a los automóviles incluidos en este contingente arancelario se fija en el 17,4 por 100.

Tercera.-La inclusión en el contingente se limitará a vehículos automóviles de turismo para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, con exclusión de autobuses y autocares, incluidos en la subpartida arancelaria 87.02.A.I.b), originarios de Suecia.

Cuarta.-El plazo de vigencia del contingente arancelario finalizará el día 31 de diciembre de 1987.

Quinta.-La distribución por marcas del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior entre los representantes oficiales de las mismas, y la cantidad asignada a cada uno de ellos, distribuida por gamas de cilindradas, les será comunicada antes de la entrada en vigor del contingente.

Sexta.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario de Importación», que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.

Séptima.-Los importadores deberán despachar todos los automóviles que les hayan sido atribuidos antes del 1 de octubre de 1987. En los primeros días de octubre se efectuará una redistribución por marcas de todos los automóviles que no hayan sido despachados hasta el 1 de dicho mes.

Octava.-Los impresos de asignación de contingente arancelario deberán presentarse haciendo constar en la casilla 10 de plazo de validez la fecha de 30 de septiembre de 1987.

Novena.-En el impreso de Asignación de Contingente Arancelario se hará constar claramente las características del automóvil a

importar, y especialmente la marca, modelo y cilindrada. Los Servicios competentes de la Dirección reclamarán, cuando lo estimen conveniente, la información acreditativa de cualquiera de los apartados de la solicitud, siendo motivo de denegación el incumplimiento de las normas expuestas más arriba.

Décima.-Cada importador deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior las certificaciones correspondientes al despacho aduanero de los automóviles incluidos en las Asignaciones de Contingente Arancelario que le hayan sido concedidas. Estas certificaciones deberán presentarse en la primera semana de julio, septiembre y noviembre de 1987, así como en la primera de enero de 1988.

Madrid, 21 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

9761 *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar en 347.712.341 pesetas, el importe del fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 18/1987 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 30 de abril de 1987, cifra a la que ascendió el fondo correspondiente del concurso 15/1987, celebrado el día 9 de abril, en el que no hubo acertantes de dicha categoría.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo correspondiente a premios de primera categoría del concurso 15/1987, celebrado el día 9 de abril de 1987 próximo pasado, cuyo importe ascendió a 347.712.341 pesetas, se acumulará al fondo destinado para premios de primera categoría del sorteo 18/1987, que se celebrará el día 30 de abril.

Madrid, 21 de abril de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

9762 *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha de 2 de junio de 1986 por la que la Asociación Nacional de Promotores-Constructores de Edificios formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertido error de transcripción en la ordenación de los párrafos de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 35510, primera columna, el texto de la Resolución desde el número cinco de la misma hasta el final queda sustituido por:

«Quinto.-Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de viviendas adjudicadas por las Comunidades de propietarios a sus comuneros que no hubiesen sido terminadas y puestas a disposición de los mismos con anterioridad al día 1 de enero de 1986, cuando el hecho que motive el devengo de dicho tributo se realice con posterioridad al día 31 de diciembre de 1985.

No obstante, no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido dichas entregas en los siguientes casos:

1.º Cuando se trató de operaciones sujetas, incluso exentas, al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que hubiesen devengado dicho tributo con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

En los supuestos de devengo parcial no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las referidas operaciones por la parte de contraprestación que hubiese devengado el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

2.º Cuando tengan por objeto viviendas de protección oficial, incluidos los garajes y anejos que se transmitan conjuntamente con las mismas, si la adjudicación a los comuneros hubiese sido concertada y documentada en escritura pública antes del día 1 de enero de 1986, y aquéllas respecto de las que los contratos en cuya virtud se hubiesen efectuado dichas operaciones se hubiesen presentado para el preceptivo visado administrativo ante el órgano competente en materia de vivienda con anterioridad a la citada fecha.

Sexto.-Las Juntas de Compensación reguladas en la Ley del Suelo tienen la consideración de empresarios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Están sujetas al Impuesto citado las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por dichas Juntas de Compensación.